

## Entrada en vigor del Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica de Protección de Datos



El 19 de Enero de 2008 se ha publicado el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que entrará en vigor el próximo 19 de abril.

El Reglamento contiene interesantes novedades:

### Respecto a Ficheros:

- Excluye del ámbito de aplicación del Reglamento a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de las personas físicas que presten sus servicios en aquellas y consistentes en nombre, apellidos, funciones, puesto, dirección postal o electrónica teléfono y fax profesionales, en otras palabras los datos de las personas de contacto de empresas clientes.
- De la misma forma, excluye a los datos relativos a empresarios individuales cuando hagan referencia a ellos en su calidad comerciantes, industriales o navieros, es decir proveedores o clientes autónomos.

### Respecto de los procedimientos iniciados antes la entrada en vigor

- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Real Decreto se registrarán por su normativa anterior, por lo que aquellas empresas que tengan iniciados procedimientos por infracciones cometidas con ficheros de proveedores o personas de contacto de clientes, no se verán beneficiados por el nuevo Reglamento.

### Respecto a relaciones con terceros:

- Aunque con una instrucción de la Agencia Española de Protección de Datos ya se permitía la subcontratación del encargado del fichero, que venía prohibida por el artículo 12 de la LOPD, ahora expresamente se permite la subcontratación del encargado de tratamiento con conocimiento del responsable.

### Respecto al consentimiento, al deber de información y a la cesión:

- Se establecen los procedimientos para recabar el consentimiento para fines no relacionados con la relación contractual, siempre que se permita al titular expresar su negativa de una forma sencilla.
- No se considerará cesión de datos cuando se modifique el responsable del fichero como consecuencia de una escisión, fusión, transmisión de negocio, sin perjuicio de que se cumpla con el deber de información exigido por el artículo 5 de la LOPD.

#### Novedades principales

*Exclusión del ámbito de aplicación de personas de contacto de clientes y de autónomos*

...

*Medidas de seguridad de nivel básico para datos de salud o afiliación sindical para la gestión de nóminas*

...

*Forma específica de recabar consentimiento*

...

*La fusión, escisión, o transmisión de negocios, entre otros, no se considera cesión de datos*

...

*Establece medidas de seguridad para el tratamiento no automatizado de datos, papel*

...

*Permite expresamente subcontratar servicios por parte del encargado del tratamiento*

## Respecto al tratamiento de datos

- Regula el tratamiento de los ficheros no automatizados, estableciendo determinadas medidas de seguridad específicas en función del tipo de datos tratados.



## Respecto a las medidas de seguridad

- Establece medidas de nivel básico respecto a datos relativos a ideología, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual cuando se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia a las entidades de las que sean miembros los afectados, cuando sean tratados de forma incidental o accesoria y no guarden relación con su finalidad. En este último caso se puede entender que están exentos de las medidas de nivel alto para la gestión de las nóminas, los partes de baja o los currícula.
- Se exige el documento de seguridad al encargado del tratamiento que trate datos personales responsabilidad de su responsable de fichero, cuando el tratamiento se realice en las oficinas del encargado.

## Respecto a las actividades publicitarias y a la prospección comercial



- El Real Decreto dedica un capítulo a regular el tratamiento de datos de carácter personal para el envío de publicidad, teniendo en cuenta a las empresas que prestan servicios de mailing, ya sea utilizando bases de datos propias como bases de datos de terceros.

## Respecto a los responsables de ficheros

- El Reglamento prevé la existencia de un mismo fichero con varios responsables simultáneamente, estableciendo la obligación de declarar los ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos y obligando a todos los responsables a cumplir con lo establecido en dicho Reglamento.

## Respecto a la transferencia internacional de datos

- Podrá otorgarse autorización para realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionen un nivel adecuado en el seno de grupos de multinacionales cuando hubieran adoptado normas o reglas internas en que consten las garantías del respeto a la vida privada y a la protección de datos de los afectados.

Con el Reglamento se resuelven determinadas cuestiones que habían sido planteadas en la práctica, consolidando los precedentes de la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo y de la Agencia Española de Protección de Datos, pero mantiene las elevadas multas que hasta el momento impone a empresas independientemente de su capacidad económica, o del daño causado.

© Abril Abogados 2008

[www.abrilabogados.com](http://www.abrilabogados.com)

ABRIL Abogados • C/ Amador de los Ríos, 1, 1º • 28010 Madrid  
Tel.: 91 702 03 31 • Fax.: 91 308 37 05 • e-mail: [abril@abrilabogados.com](mailto:abril@abrilabogados.com)